



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandantes	Víctor Raúl Colorado Ortiz C.C 70.035.579 Diana María Diez Márquez C.C 43.541.632 Leonardo Restrepo Castaño C.C 70.087.391 Nelly Márquez de Diez C.C 32.345.232 subrogataria a título universal de los derechos herenciales del señor Fabián Antonio Díaz Escobar C.C 6.782.793
Demandada	Sandra Inés Agudelo Villegas C.C 42.786.711
Radicado	05001 31 03 015 2021 00245 00
Asunto	Corrige mandamiento de pago por cédula de la demandada

Mediante auto del 7 de marzo de 2022, este Despacho, libró mandamiento de pago en demanda de la referencia; sin embargo, se indicó de forma errónea el número de la cédula de ciudadanía de la demandada.

Así las cosas, se procederá a la corrección de la citada providencia, en lo referente a la imprecisión indicada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que preceptúa:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subraya y negrilla de este despacho)

Con base en la norma transcrita, se corrige la citada providencia para indicar que el numeral primero y segundo de la parte resolutive, quedarán así:

“LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO con Garantía Real Hipotecaria presentada a través de abogado idóneo por la VICTOR RAUL COLORADO ORTIZ con C.C. 70.035.579, DIANA MARIA DIEZ MARQUEZ con C.C. 43.541.632, LEONARDO RESTREPO CASTAÑO con C.C. 70.087.391 y NELLY MARQUEZ DE DIEZ con C.C. 32.345.232

en calidad de subrogaría a título universal de los derechos herenciales (Escritura pública 2223 del 29 de septiembre de 2018) del señor FABLAN ANTONIO DIEZ ESCOBAR quien en vida se identificaba con C.C. 6.782.793 en contra de SANDRA INES AGUDELO VILLEGAS con C.C. 42.786.711, por las obligaciones contenidas; respaldadas mediante Hipoteca Abierta sin límite de cuantía en escritura pública N° 1563 del 17 de julio de 2018 de la Notaria 13 de Medellín para garantizar el cumplimiento de la obligación a cargo del deudor; así:

1.1. Pagaré con fecha de creación del 17 de julio de 2018, a favor de LEONARDO RESTREPO CASTAÑO como capital la suma de \$100'000.000, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 18 de diciembre de 2018, hasta el pago total de la obligación.

1.2. Pagaré con fecha de creación del 17 de julio de 2018, a favor de NELLY MARQUEZ DE DIEZ en calidad de subrogatoria a título universal de los derechos herenciales (Escritura pública 2223 del 29 de septiembre de 2018) del señor FABLAN ANTONIO DIEZ ESCOBAR, como capital la suma de \$20'000.000, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 18 de diciembre de 2018, hasta el pago total de la obligación.

1.3. Pagaré con fecha de creación del 17 de julio de 2018, a favor de DLANA MARIA DIEZ MARQUEZ como capital la suma de \$20'000.000, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 18 de diciembre de 2018, hasta el pago total de la obligación.

1.4. Pagaré con fecha de creación del 17 de julio de 2018, a favor de VICTOR RAUL COLORADO ORTIZ como capital la suma de \$16'000.000, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 18 de diciembre de 2018, hasta el pago total de la obligación.

2. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5201351, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de propiedad de SANDRA INES AGUDELO VILLEGAS con C.C. 42.786.711. Oficiese en tal sentido.”

En lo demás, se estará a lo dispuesto en la providencia que se corrige.

Notifíquese este auto a la demandada, conjuntamente con el auto del 7 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255681da600b26cc3b59441a6375d89d940715f8d6242559fde6550aec35a924**

Documento generado en 20/02/2023 11:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>